



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Proceso verbal de pertenencia ley 1564 de 2012 (CGP)  
Actores: JOSE DANIEL NEGRETE GENES C. C. No. 10.937.354  
Demandados: Sixto Manuel Torres Palomo, Fernanda del Carmen Torres Palomo, Antonio María Torres Palomo, María Perfectina Palomo Viuda de Torres, María del Carmen, Nely del Carmen y Ruth Marlene Torres Hernández, María Cecilia Cote Montes, José Vicente Negrete Genes, Yucelis del C. y Raúl José Morales Torres, Diego M. Molina Cardona, Orlando Manuel Quiñones Chima y personas indeterminadas.  
Radicado: 2022-00287

Solventada la causa que originó la suspensión de la audiencia, esto es, notificado y convocado en legal forma el señor José Vicente Negrete Genes y surtiéndose el traslado con la entrega a él de demanda y anexos por el término de ley y vencido éste, el Juzgado, en orden a continuar con el trámite del proceso, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo en una sola audiencia toda la actividad contemplada en los artículos 372 y 373 del CGP, la cual por las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y los acuerdos del Consejo Superior de la judicatura que determinan la excepcionalidad de atención presencial y se privilegia la virtualidad, contando con herramientas para ello, se hará a través de la plataforma LIFE SIZE, realizando presencial la inspección judicial (y en forma virtual o presencial los testimonios pedidos en la diligencia de la inspección), dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado a la página de la Rama Judicial, micrositio del juzgado promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

### DISPONE:

1. Señalar el día cuatro (4) de octubre del año 2023 a partir de las 8:15 a.m, para la realización en una sola audiencia de toda la actividad contemplada en los artículos 372 y 373 del CGP. Ordénese la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE cuyo link de conexión es:

<https://call.lifesizecloud.com/19159620>

De igual manera, como quiera que la audiencia virtual tendrá su origen en la sala de audiencias del juzgado, se da cuenta a las partes que, si no es posible conectarse desde el sitio donde se encuentren, pueden acercarse a la sede física del juzgado donde serán conectados en simultánea en sala de audiencia.

2. Cítese a las partes para que concurren personalmente, conforme las indicaciones arriba detalladas, a rendir interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la citada audiencia.

3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurre no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.

4. Se advierte que, a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Exhortar a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos.

6. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en la página de la Rama Judicial micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

7. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

8. Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

## 9. Pruebas.

**9.1. Ténganse como pruebas documentales las siguientes: Se tiene en cuenta la misma prueba y su decreto, tanto aportadas por el demandante como las incorporadas, conforme al auto proferido el 18 de mayo de 2023 así:**

**9.1.1.- Aportadas por la parte demandante:** Se tendrán como tales las arrimadas con la demanda visibles en el índice PDF01 (18ANEXOS de demanda) poder conferido, certificado de tradición del bien inmueble MI 146-16969, paz y salvo catastral de 9 de noviembre de 2021 afecto al trámite, planos elaborados por topógrafo de 11 de noviembre de 2021 y 1º de marzo de 2022 e informe técnico rendido por especialista Richar Vergara Negrete respecto del bien, su identidad y su consonancia con el descrito en la demanda y que serán valoradas conforme las reglas probatorias, al momento de proferirla sentencia.

**9.1.2.- Incorpórese al plenario los documentos allegados vía mail con destino de este proceso y demás actuación en ejercicio de lo reglado en el artículo 375 CGP:**

- Instituto Geográfico Agustín Codazzi, archivos PDF números 19 a 22.
- Agencia Nacional de Tierras, archivos PDF 31 a 34.
- Unidad de restitución de tierras, archivos PDF número 29 y 30.
- ORIP de Lorica sobre registro inscripción de la demanda, archivo PDF 40
- Superintendencia de Notariado y Registro, archivo PDF números 38 y 39.
- Constancia de inclusión en registro de emplazados, archivo número archivo PDF 16 y 17.
- Fotos de valla folios formato JPG 25.
- Constancia de notificación y traslado de demanda y anexos al curador ad litem designado Johana Morelo Fajardo, archivos PDF números 42 a 44.
- Memorial aceptación del cargo y pronunciamiento respecto de la demanda por el curador archivos PDF 46.
- Volante de pago de derechos Certificado especial de procesos de pertenencia por ORIP de Lorica folios 36 y 36.
- Concepto de jurisdicción técnica DIMAR, dolios PDF 47 a 49.
- Memoriales dirigidos conforme lo postula el artículo 375 CGP a entidades, folios PDF 7 al 15.

A su vez, se ordena incorporar los siguientes documentos producidos posterior a la suspensión de la audiencia convocada para el 16 de junio de 2023:

- Información remitida por el señor Registrador de Instrumentos públicos respecto de la anotación en sistema antiguo según complementación del certificado de tradición del bien inmueble MI No. 146-16969, folios PDF Nos. 73, 74, 75, 76.
- Información obtenida de la Corporación de los Valles del Sinú y San Jorge sobre inexistencia de cuerpo de agua fluvial que surque el predio objeto de prescripción y se hacen anotaciones respecto de la jurisdicción de DIMAR al estar en línea de mareas folios 80 y 81 PDF del expediente virtual.

**9.2.-** Decrétese la práctica de las siguientes pruebas en el curso de la audiencia, que a su vez hizo parte del decreto probatorio del auto de 18 de mayo de 2023:

**9.2.1.- Testimoniales pedidos por la parte actora:** Por ser pertinente y conducentes, con la finalidad de probar los hechos de la demanda recepción sea en el curso de la

audiencia virtual o en sede de inspección judicial o y si no se cuenta con los mínimos presupuestos para obtener una prueba inmaculada virtual, la recepción de las declaraciones se hará en la sala de audiencias del juzgado, los testimonios pedidos por la parte demandante de los señores:

- Francisco Villadiego Cortés, identificada con C.C. No. 10.938.158, con domicilio y residencia en el corregimiento de Playas del Viento, sector Rimini o kilómetro 15, jurisdicción de este mismo municipio.
- Edwar Antonio Verbel Merlano, identificado con C.C. No. 15.590.485, con domicilio y residencia en el en el corregimiento de Playas del Viento, sector Rimini o kilómetro 15, jurisdicción de este mismo municipio.

Los testigos, deberá procurar el demandante su comparecencia y conexión a la audiencia virtual, **de igual manera, de estar presentes, y no haberse recabado en audiencia virtual o no dándose presupuestos para ello, se tomará su declaración en audiencia de inspección judicial, donde oficiosamente se podrán a su ver recabar otros testimonios.**

**9.3. Inspección judicial.** Atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, llévase a efectos diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 CGP a fin de identificar el inmueble objeto de este proceso por sus linderos y cabida, así como los hechos constitutivos de posesión y la instalación adecuada de la valla, la misma tendrá su realización con el desplazamiento y grabación por grabadora de sonidos en el transcurso de la audiencia que se concita en este auto y una vez se asuma el periodo de práctica de pruebas, pudiendo, de no haber sido posible su recepción, tomarse las declaraciones de testigos en ella.

**10. Pruebas de la parte demandada cuya notificación fue ordenado en audiencia virtual, esto es, José Vicente Negrete Genes.**

Luego de ser debida y oportunamente convocado al tenerlo por notificado por conducta concluyente y surtido el traslado de la demanda por el término de ley, dicho demandado determinado no ejercitó acto alguno ni hizo solicitud probatoria alguna.

el certificado de tradición y libertad del bien inmueble MI No. 146-16969.

**10.1. Reiterar la orden dada a la parte actora desde el auto admisorio de la demanda, en el numeral 7º de la parte resolutive del mismo,** de aportar certificado especial de pertenencia por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Lorica donde conste: 1). Si existen o no antecedentes registrales de derecho de dominio en el sistema antiguo o en el nuevo sobre el predio objeto del proceso, esto es, el identificado con matrícula inmobiliaria No. 146-16969; 2). Si existen o no titulares de derecho real de dominio inscritos.

**11-.)** Comuníquese de esta audiencia a los sujetos procesales e intervinientes remitiéndoles el link, fecha y hora de audiencia.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
**Juan Carlos Corredor Vasquez**  
 Juez Municipal  
 Juzgado Municipal  
 Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
 San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13433235207b952508f06414b0645a2b6f7100f9cdadac7a468c428bb10dab2a**

Documento generado en 31/08/2023 03:43:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**